

REGLAMENTO (CE) N° 1322/1999 DE LA COMISIÓN

de 23 de junio de 1999

por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento a las Azores y Madeira de productos del sector de los cereales acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2 a 10 del Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 562/98 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

- (1) Considerando que las cantidades de productos que se benefician del régimen específico de abastecimiento se fijan en los planes de provisiones establecidos periódicamente y revisables en función de las necesidades básicas de los mercados, habida cuenta de los productos locales y de las corrientes de intercambios tradicionales;
- (2) Considerando que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1600/92, dichas medidas cubren las necesidades de los archipiélagos para el consumo humano y el sector de la transformación; que estas necesidades se evalúan anualmente mediante un plan de provisiones que puede revisarse durante el período en función de la evolución de las necesidades de las islas; que se puede establecer un plan de provisiones aparte con objeto de evaluar las necesidades de las industrias de transformación o de acondicionamiento de los

productos destinados al mercado local o que tradicionalmente se envían al resto de la Comunidad;

- (3) Considerando que es conveniente adoptar un plan de provisiones de los productos en cuestión que abarque la totalidad del período anual comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000;
- (4) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A efectos de la aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1600/92, las cantidades del plan de provisiones de abastecimiento que, según el caso, puedan acogerse a la exención de los derechos de importación de productos procedentes de terceros países o a la ayuda comunitaria para los productos procedentes del mercado comunitario serán las que se fijan en el anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de junio de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 173 de 27.6.1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 76 de 13.3.1998, p. 6.

ANEXO

Plan de abastecimiento de las Azores y de Madeira en productos del sector de los cereales para la campaña 1999/2000

Región	Trigo blando panificable	Trigo blando forrajero	Trigo duro	Cebada	Maíz	Malta	Total
Azores	34 000	—	500	39 000	79 500	1 000	154 000
Madeira	25 000	—	5 000	2 500	35 000	2 500	70 000
Total	59 000	—	5 500	41 500	114 500	3 500	224 000